

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez: Por un yerro involuntario del Juzgado, el registro del auto de inadmisión del presente proceso se realizó en el radicado 2023-0031, sin embargo fue cargado correctamente en el micrositio y el expediente digitalizado el auto, siendo conocido de esta manera por la parte demandante y así subsanar los requisitos. A Despacho para que provea.

Medellín, 14 de febrero de 2024



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Catorce de febrero de dos mil veinticuatro

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2024 0003100</b>
<b>Temas y subtemas</b>	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y teniendo que el demandante se notificó por conducta concluyente del auto que inadmitió la demanda y así cumplió con los requisitos exigidos, con los cuales se advierte que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de EDWIN NEBARDO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$2.363.179) por concepto de capital, incorporado en el pagaré 011032508 más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por el interés bancario corriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 1 de octubre de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, portador de la tarjeta profesional número 246.738 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al poder conferido.

**CUARTO:** Se advierte a la parte demandante que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

S.V

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**

**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 018** hoy **15 de febrero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f6305c6df0798ebae298e61128667bade71f73356f6bacc668af087191a530**

Documento generado en 14/02/2024 01:46:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**